



Incredibilidad Subjetiva y divorcio

Por Víctor Moisés Meño Módenes

Abogado – Superbia Jurídico

Debemos comenzar, para comprender la importancia de la falta de incredibilidad subjetiva en el proceso de violencia de género, con lo establecido en el artículo 92.7 Código Civil: «no procederá la guarda y custodia conjunta cuando (...) el Juez advierta, de las alegaciones de los padres y las pruebas practicadas, la existencia de indicios fundados de violencia doméstica».

Asimismo, el Tribunal Supremo se pronunció sobre esta situación en sentencia 36/2016, de 4 de febrero:

«evidente repercusión en los hijos, que viven en un entorno de violencia, del que son también víctimas, directa o indirectamente, y a quienes el sistema de guarda compartida propuesto por el progenitor paterno y acordado en la sentencia les colocaría en una situación de riesgo por extensión al que sufre su madre, directamente amenazada.

Corolario lógico de lo anterior es la imposibilidad de obtener un sistema de guarda y custodia compartida cuando el progenitor se ve envuelto en un procedimiento de violencia de género, donde únicamente con la denuncia de la madre se priva de dicha posibilidad al progenitor paterno.

No obstante, debemos recalcar que cuando la única prueba de cargo es la declaración de la supuesta víctima esta debe cumplir varios requisitos establecidos jurisprudencialmente. Las notas ...